

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6957

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 2 y 3 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 8'30 por 100, que será el recargo que deberá imponerse a las fracciones inferiores a 10 pesetas y a los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Agosto próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1911.

RODRIGANEZ

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 2 de Agosto).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspección general de Sanidad exterior

Ordenado por varias disposiciones de años anteriores y del presente, a los efectos de la última parte del artículo 158 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909 (*Gaceta* del 28), que las Estaciones sanitarias de los puertos de Ibiza, Rosas, Palamós, Vinaroz, Burriana, Gandía, Denia, Torrevieja, Mazarrón, Aguilas, Garrucha, Motril, Melilla, Villagarcía, Corcubión, Ferrol, San Esteban de Pravia, Ribadesella, Castro-Urdiales, San Sebastián, Pasajes, Arreife de Lanzarote y Segundo-Canet, no admitan, desde luego, barcos procedentes de puntos infestados de cólera, a causa de carecer hasta ahora estas dependencias del material sanitario para la desinfección del material sanitario para la desinfección de dichos barcos los despidan a una Estación sanitaria de primera clase, ó de segunda que posea el material, desde donde y después de admitidos por ella, previa la ejecución de las operaciones de saneamiento ordenadas, pueden dirigirse a las Estaciones de que concretamente va hecha cita.

Ordenada análoga medida y por los mismos motivos, a los puertos que carecen de Estación sanitaria, sin excepción de los que sólo tienen un Médico habilitado para el general servicio; esta Inspección, en su deber de procurar la mejor defensa de la salud pública y el conocimiento por los interesados de las disposiciones que para ello se adopten, ha acordado que las citadas medidas tengan la más cumplida ejecución, con las precedencias de los países donde haya puntos infestados, en los puertos de la clase últimamente citada, es decir, en los que carezca de estación sanitaria; y en los de que concretamente va hecha referencia, que tienen Estación, pero que no poseen medios apropiados para la desinfección correspondiente, que se cumpla dicha medida con las precedencias de puntos invadidos de la mencionada enfermedad pestilencial.

En su consecuencia, las Estaciones sanitarias que se considerarán en condiciones de someter los barcos al régimen de desinfección y tratamiento reglamentariamente prescrito para los procedentes de puntos invadidos de cólera, son las siguientes: las de los puertos de Algeciras, Alcañete, Almería, Avilés, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Coruña, Gijón, Huelva, Las Palmas de Gran Canaria, Mahón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla-Bonanza, Tarragona, Valencia y Vigo; y las habilitadas para el régimen de desinfección y tratamiento de barcos infestados, ó en los que hayan ocurrido algún caso de dicha enfermedad dentro del período de los siete días anteriores al de llegada ó que la curación ó muerte de casos anteriores haya tenido lugar en dicho período, serán las de Mahón y Vigo con sus lazaretos sucios anejos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento el del comercio, Estaciones sanitarias de los puertos, y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 31 de Julio)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### Subsecretaría

Visto el expediente de reclamaciones contra el escalafón provincial del personal cesante de las Secciones provinciales del Instrucción Pública; y

Considerando que la protesta de don Victorio Julian Aguacil no puede tenerse en cuenta por no venir en forma legal;

Considerando que las reclamaciones de D. Pablo de Pablo y D. José María Vela, acerca de su inclusión, no pueden estimarse por las mismas razones que sirven

de base para dictar la orden de 1.<sup>o</sup> de Junio último, que en su número 1.<sup>o</sup>, en relación con el Considerando 3.<sup>o</sup>, desestimó su solicitud por ser posterior su nombramiento interino a la publicación del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, que exigía la oposición para el ingreso sin que deban considerarse por ello sus servicios, sino como provisionales y transitorios, por lo que no procede tenerse en cuenta las alegaciones de los reclamantes respecto a la interpretación de la letra de la Real orden de 5 de Mayo último, ya que ésta no puede referirse, sino a servicios prestados en propiedad, pues en otro caso se opondría a las leyes generales vigentes que con el asunto se relacionan:

Considerando que la reclamación presentada por D. Narciso Escribano y don Ignacio Gall y Boy es atendible por que se refiere a la reglamentación del ingreso de los cesantes, pues si bien la Real orden de 5 de Mayo determina que tendrían derecho los unos a concursar plazas de 2.750 y 2.000 pesetas por traslado, esta conclusión no puede extenderse a todas las vacantes, puesto que equivaldría a imposibilitar el ascenso de los funcionarios activos, lo que no sería justo, y que la solución más armónica para evitar tales perjuicios es la de otorgar una de cada dos vacantes a los cesantes y la otra a los activos en todas las categorías que tengan funcionarios en aquella situación:

Considerando que la reclamación presentada por D. German Docasar carece de fundamento por lo que respecto al derecho de los Sres. Julián Miranda, Esperanza, Contreras y Vazquez, ya que la Real orden de 5 de Junio, sólo exige haber servido plazas de una determinada categoría y tener el título de Maestro superior ó uno de Facultad, condiciones que reúnen los reclamantes, sin que pueda ser obstáculo que la plaza desempeñada fuera de categoría mayor, pero que debe ser estimada en cuanto a considerar los servicios que sirven de base para la admisión como prestados en la categoría de 2.000 pesetas, sea cualquiera el sueldo disfrutado, para que no adquieran con el reintegro derechos preferentes a los de los activos, teniendo en cuenta el mayor haber disfrutado sólo para los Profesores entre los cesantes:

Considerando, respecto a las nuevas instancias presentadas en solicitud de inclusiones, que se trata de un escalafón provisional, es la primera vez que se forma, y el plazo de quince días que se señaló para la admisión de solicitudes fué relativamente pequeño para que pudiera llegar a conocimiento de los que no desempeñan cargos oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se desestimen las instancias presentadas por D. Pablo de Pablo y don José María Vela.

2.<sup>o</sup> Que se declare que el derecho de los cesantes a concursar plazas por traslado, sólo podrá ostentarse en una de cada dos vacantes que ocurran, consignán-

dose en las convocatorias si corresponde a este turno ó al de activos.

3.<sup>o</sup> Que los distintos sueldos disfrutados por los funcionarios cesantes, sólo se tengan en cuenta para determinar la preferencia entre ellos, pero no en relación con los activos, computándose al efecto todos los servicios prestados en sueldos superiores al de la plaza obtenida, como prestados en la categoría de ésta.

4.<sup>o</sup> Que se incluya a los cesantes don Ricardo Navarro Rodríguez, D. Santiago García Rivero, D. Félix González Miguel, D. Tomás Díez Ufano, D. Carlos Arias Andreu, D. Armando Zamora y Cárdenas, D. Alvaro Fernández Hernández y don Francisco de Asis Vázquez Gómez, y

5.<sup>o</sup> Que se dé un plazo de ocho días para la presentación de reclamaciones contra la computación de los servicios de éstos, y con respecto a los demás, el escalafón se declare definitivo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de.....

(Gaceta 30 de Julio).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1808

### ADMINISTRACION

#### de Propiedades é Impuestos de Baleares

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos de Bañalbufar, Buñola, Deyá, Esporlas, Marratxí, Palma, Sta. Eugenia, Sta. María, Valdemosa, Bugar, Costitx, Sta. Margarita, Porreras, Santañy, Villafranca, Ciudadela, Mahón, Formentera, San José y Santa Eulalia, y Directores de la Inclusa de Mahón, Academia de Bellas Artes de esta Capital y Beneficencia de Mahón; en el plazo que determina el caso 3.<sup>o</sup> del artículo 17 del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto sobre pagos, la certificación que acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos efectuados en el 2.<sup>o</sup> trimestre del corriente año; esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del citado reglamento, concede un plazo de 15 días, para que dichas autoridades remitan las certificaciones de referencia, encargándoles el cumplimiento de este servicio, pues que, de no cumplimentarlo en el plazo indicado, se vería en la necesidad de imponer a los morosos las multas que correspondan, dentro de los límites establecidos en el párrafo 16 del artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Palma 2 de Agosto de 1911.—El Administrador, P. I., Jerónimo Massanet.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza . . . . .	33'00	23'00	22'00	22'00	0'45	0'45	1'75	0'40	2'50	1'75	2'25	2'25	0'14	0'14
Inca . . . . .	33'00	25'00	»	24'00	0'40	0'50	1'65	0'40	1'45	1'75	1'50	1'50	0'45	0'35
Mahón . . . . .	29'50	25'25	»	19'50	0'92	0'60	1'85	0'50	1'30	1'75	1'75	1'75	0'08	0'09
Manacor . . . . .	31'00	20'50	»	22'50	0'60	0'50	1'75	0'25	2'40	1'80	1'90	2'10	0'05	0'04
Palma . . . . .	29'00	23'90	»	22'50	1'05	0'75	1'85	0'27	2'12	2'27	1'90	2'05	0'07	0'11
Totales . . . . .	155'50	117'65	22'00	110'50	3'42	2'7	8'85	1'82	9'77	9'32	9'20	9'55	0'79	0'73
Precio-medio general en la provincia . . . . .	31'10	23'53	22'00	22'1	0'68	0'50	1'77	0'86	1'95	1'86	1'84	1'91	0'15	0'14

TRIGO	Cebada	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	QUINTAL MÉTRICO	LOCALIDAD
				Pesetas	
TRIGO	Cebada	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	33'00	Ibiza é Inca.
				29'00	
CEBADA	Cebada	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	25'25	Palma.
				20'50	

Palma 4 de Agosto de 1911.—El Secretario del Gobierno, Francisco Ceballos.—V.º B.º—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Núm. 1818

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

En virtud de la Ley de siete de Julio último reorganizando los servicios de la Caja general de Depósitos, la Dirección general del Tesoro público en circular de 22 del mismo dispone entre otros extremos que afectan á los interesados, las siguientes reglas:

Artículo 1.º Se declaran bienes abandonados por su dueño, y como tales pertenecientes al Estado, acordándose administrativamente su ingreso en el Tesoro público, los efectos y metálico que se hallen constituidos en depósito, tanto voluntario como necesario, en la Caja general de Depósitos, siempre que hubieran transcurrido ó transcurran mas de treinta años desde la fecha de su constitución y no se hubiese cobrado en ese tiempo ningún vencimiento de los intereses devengados, ni para el cobro del capital se hubiese hecho gestión alguna por los interesados ni causa-habientes.

Los depósitos que no devenguen interés se declaran en igual caso, siempre que sus dueños dejen transcurrir treinta años sin haber reclamado la devolución ni practicado gestión alguna para renovación del resguardo, ó para otro objeto que implique el ejercicio de su derecho de propiedad.

Una vez verificado el ingreso en el Tesoro se consideran extinguidas y canceladas, en la cuantía del importe efectivo de dicho ingreso, las obligaciones y responsabilidades en favor del Estado, á las cuales estuviesen afectos los depósitos necesarios.

En el caso de estar constituidos estos depósitos por mandamiento judicial ó para afianzar una obligación, no se cancelarán en tanto que aquel ó ésta subsistan, ni se empezará á contar el plazo fijado en este artículo para la caducidad mientras que dichas obligaciones estén vigentes y no se haya notificado su terminación al interesado por quien corresponda.

Artículo 6.º Se concede el plazo de seis meses para que los dueños de los depósitos constituidos actualmente puedan utilizar sus derechos para el abono de capitales sin sujeción á las disposiciones de esta ley referentes al abono de los mismos.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados. Palma 2 de Agosto de 1911.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1819

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de cédulas personales Don Fernando del Rio Sanz, Tesorero de Hacienda de esta Provincia.

Hago saber: Que según comunica la Dirección General del Tesoro público en 28 de Julio último al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; por Real orden del día 27 del mismo mes se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre la desgravación de los vinos, cuya prórroga terminara el día 31 del corriente mes.

Palma 2 Agosto de 1911.—Fernando del Rio.

Núm. 1789

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 del actual el Proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año de 1912; queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el art.º 146 de la Ley municipal.

Alayor 27 Julio de 1911.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Pons.—P. A. del Ayuntamiento.—Martín Timoner.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, ano.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado du-

rante el año, 1.125.—Producto anual, 450 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 6.750.—Producto anual, 675 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 53.750.—Producto anual, 537'50 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 277.500.—Producto anual, 2.775 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 16.375.—Producto anual, 3.375 pesetas.

Artículos: Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganado.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 112.500.—Producto anual, 562'50 pesetas.

Artículos: Lña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 1.125.000.—Producto anual, 1.125 pesetas.

Total, 9.500 pesetas. Alayor 27 de Julio de 1911.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1816

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Tramitado en este municipio el correspondiente expediente á petición de don Rafael Cañellas y Torres para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano don Miguel Cañellas y Torres de más de 10 años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de reemplazos y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Cañellas y Torres, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado don Miguel Cañellas y Torres, es hijo de Rafael Cañellas Santandreu y de Antonia Torres y Más, soltero, natu-

ral de Deyá y de treinta y dos años de edad, desconociendo las demás circunstancias personales.

Buñola 31 Julio de 1911.—El Alcalde, Antonio Nadal.—El Secretario, Pedro J. Montañar.

Num. 1620

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber; que en el expediente información posesoria de la casa planta baja de dos ventanetas llamada Can Pera Lluch de cabida de setenta metros cuadrados aproximadamente, situada en el lugar de Son Sardiña de este término municipal, sin número, linda por el frente con camino de rueda sin nombre, por la derecha entrando con tierra de Andrés Perelló, por la izquierda con casa de dicho Perelló y por el fondo con tierra de Juan Oliver, que fué aprobada á favor de Juana Ana Camps y Bauzá mediante auto de siete de Mayo de mil novecientos nueve; se ha dispuesto en proveído de cinco del actual y en atención á que no ha sido posible inscribir dicho expediente á nombre de la Camps por existir un asiento de dominio en el Registro, del inmueble de referencia, á favor de Joan, Gabriel, Bartolomé, Coloma y José Oliver y Terrasa, dar á éstos audiencia del propio expediente para que dentro del término de quince días puedan comparecer y exponer lo que estimen conducente á su derecho, pues de no efectuarse les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto y en atención á que dichos Oliver son de ignorado domicilio, por el presente edicto se les cita y llama al objeto antes expuesto.

Palma nueve de Junio de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1797

Por ante el presente Juzgado y Secretaria de don Juan Bestard, se siguen diligencias promovidas por el Procurador don Rafael Clar en nombre y representación de doña Maria Piza y Oliver, con citación del señor Fiscal, sobre formación de inventario de la herencia de D. Ramón Soler de la Plana y Noguer, fallecido en esta ciudad en veinte y nueve de Agosto de mil novecientos diez, con testamento que en diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno habia otorgado ante el Notario don Gaspar Sancho, en el cual despues de ordenar algunos legados y de hacer mención obligada de los sucesores legítimos, instituye por herederos universales á todos sus hijos en adelante nacedores y póstumos con sustitución vulgar á sus descendientes y para el caso de no dejarlos á doña Maria Ana Piza antes Nogues y Gabucio su madre á sus libres voluntades; y habiendo fallecido el nombrado don Ramón Soler sin descendientes pasó por tanto su herencia de derecho á la heredera instituida doña Maria Ana Piza antes Nogues y Gabucio y ésta en acta que autorizó el Notario don José Alcover en veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos diez repudió la herencia por lo cual quedó destituido el testamento y yacente la herencia hasta que pueda defenirse al heredero legal ó ab-intestado que corresponda si los hubiese con derecho ó al Estado en definitiva; por lo cual en dichas diligencias se ha acordado expedir este nuevo edicto que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, anunciando la muerte intestada de don Ramón Soler de la Plana y Nogues y llamando á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro el término de veinte días bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

En su consecuencia y á fin de que la publicación acordada tenga efecto se expide el presente en Palma á veinte y ocho Julio de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.

Don Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de esta villa de Pollensa, partido judicial de Inca, (Balears.)

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio verbal civil promovido por D. Pedro Capillonch Garau como legítimo representante de su esposa Doña Catalina Perelló y Corró contra D. Miguel Cerdá Humbert y herederos de la esposa de éste Juana Ana Cerdá Riusech, se ha dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la villa de Pollensa á diez y siete Julio de mil novecientos once. El Sr. D. Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de la presente villa y los Señores Adjuntos D. Bartolomé Cerdá Aloy y D. Antonio Cabanellas Cerdá: Hablando visto y examinado el precedente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal por don Pedro Capillonch Garau como representante de su esposa Doña Catalina Perelló Corró, siendo el primero carpintero, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Miguel Cerdá Humbert y herederos ó causa-habientes de su esposa Juana Ana Cerdá Riusech difunta, quienes se ignoran, ignorándose también el domicilio de dicho Miguel Cerdá y en cuya demanda el actor reclama á éstos sean condenados á satisfacer á su esposa tanto solidario como mancomunadamente la cantidad de trescientas sesenta pesetas é intereses vencidos legales y que venzan hasta su efectivo pago á contar desde el día treintuno de Diciembre de mil novecientos seis, día en que venció el pago de la indicada suma que dió á préstamo la esposa del recurrente á los demandados y á su difunta esposa Juana Ana Cerdá Riusech el día 31 de Diciembre de 1905 por el término de un año. y—Resultando etc.—Fallamos que debemos condenar como condenamos á los demandados Miguel Cerdá Humbert y á los herederos ó causa-habientes de su difunta esposa Juana Ana Cerdá Riusech á que paguen á Doña Catalina Perelló Corró esposa del actor D. Pedro Capillonch Garau tanto solidaria como mancomunadamente la cantidad de trescientas sesenta pesetas más los intereses vencidos y que venzan hasta su efectivo pago á razón del cinco por ciento anual, más las costas y gastos de este juicio, dentro de quinto día y notifíquese esta sentencia conforme previene la Ley Processal á los demandados por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de los mismos en el sitio público y de costumbre de esta población.—Así por nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos, fecha ut retro.—Gabriel Sureda.—Bartolomé Cerdá.—Antonio Cabanellas.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez y Señores Adjuntos que la suscriben estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fé.—José Cabanellas, Secretario.»

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en la preinserta sentencia y para que sirva de notificación en forma á don Miguel Cerdá Humbert, y herederos de la difunta su esposa Juana Ana Cerdá Riusech, se publica el presente edicto en Pollensa á veinte Julio de mil novecientos once.—Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 2788

CEDULA DE CITACION

En virtud de auto de hoy dictado por D. Gabriel Sureda y Cerdá Juez municipal de la presente villa, en juicio verbal civil promovido por D. Antonio Martorell March contra los ignorados herederos ó causa-habientes de la difunta D.ª Magdalena March Vilanova; sobre reclamación de doscientas cuarenta pesetas importe de los intereses á razón del seis por ciento anual de la cantidad de dos mil pesetas que le dió á préstamo el Antonio Martorell á la difunta Magdalena March mediante escritura pública otorgada en esta villa el doce de Mayo del año mil ochocientos noventa y uno; cuyos intereses corresponden á los años 1908 y 1909; se cita por el presente edicto á dichos here-

deros ó causa-habientes de dicha Magdalena March Vilanova á la celebración del juicio verbal civil intentado, por el cual queda señalado el día catorce de Agosto próximo venidero á la hora de las diez en este Juzgado, previniéndoles comparezcan provistos de sus cédulas personales, con las pruebas que intenten suministrar y que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación en forma á los ignorados herederos ó causa-habientes de la mentada doña Magdalena March Vilanova, natural y vecina que fué de esta villa.

Pollensa á veinte y nueve Julio de mil novecientos once.—Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas, Srio.

Núm. 1805

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia, Director local de Navegación y Pesca Marítima de Palma.

Hago saber: Que teniendo noticias de que algunas embarcaciones atracan sin motivo justificado ni cuidado de ningún género, al muelle construido delante del Laboratorio biológico Marino de Portopí, muelle cuyo principal objeto es proteger la cañería que mantiene la circulación del agua en el Acuarium, base de la existencia de los animales que en el se encuentran; y, considerando que de enturbiarse aquel elemento ó perturbar su circulación, efecto de averías en los tubos, perecerían algunas especies haciendo infructuosos, tanto los sacrificios del Estado, como los desvelos del personal afecto al Establecimiento, vengo en disponer:

1.º Queda absolutamente prohibido remover el fondo, limpiar embarcaciones ó arrojar sustancias que impropien las aguas en un radio de cincuenta metros á partir de la base del muelle de atraque del Laboratorio biológico Marino de Baleares, al que va adosada la tubería de alimentación del Acuarium.

2.º Solo en circunstancias especiales podrá permitirse á una embarcación particular acostar al referido muelle; y, en ningún caso á las de tráfico.

Los agentes de mi Autoridad y los empleados del Establecimiento notificarán á esta Comandancia cualquiera infracción en este sentido la que será castigada con multa correspondiente á la entidad de la falta; y ruego á toda persona culta coadyuve cuanto le sea dable en ayuda del espíritu y letra de esta disposición.

Palma 1.º Agosto 1911.—El Marqués de Montefuerte.

Núm. 1802

INTENDENCIA MILITAR DE BALEARES

Debiendo celebrarse, en virtud de lo dispuesto en real orden de veintinueve de Abril último, subasta general y simultánea en las plazas de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Burgos y Palma de Mallorca para la adquisición de ciento un mil doscientos doce metros ochenta centímetros de lienzo de algodón para sábanas, diez y ocho mil doscientos ochenta y siete metros setenta y seis centímetros de lienzo para fundas de cabezal, trece mil trescientos noventa metros y ochenta y dos centímetros de loneta para colchonetas, tres mil setecientos noventa y dos metros ochenta centímetros de loneta para cabezales, doscientos setenta y cuatro metros de paño gris y ciento treinta y siete metros de bayeta verde para capotes de centinela, mil ochocientas veintidos mantas y trece mil doscientas sesenta tablas de cuatro en cama, todo para el servicio de acuartelamiento y á los precios límites de una peseta cincuenta y cinco céntimos, una peseta diez céntimos, una peseta cincuenta y cinco céntimos, una peseta cincuenta y cinco céntimos, nueve pesetas cincuenta céntimos y tres pesetas, respectivamente, el de cada metro de lienzo, lonetas, paño y bayeta en el orden antes enumerado, catorce pesetas el de cada manta y dos pesetas diez céntimos el de cada tabla, se hace presente á los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar á las diez del día once de Septiembre próximo

en esta Intendencia y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables en la expresada Intendencia sita en la calle del Socorro número 46 desde esta fecha y hora de las nueve á las trece.

Para tomar parte en la subasta habra de constituirse previamente la garantía del cinco por ciento del importe del servicio calculado por el precio límite, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación Administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve, Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de industria extranjera. Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja Central de Depósitos ó por sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Palma 1.º de Agosto de 1911.—El Jefe de la Intendencia, Eduardo Butler.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle.... n.º.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... n.º.... para la adquisición de telas, mantas y tablas para el servicio de acuartelamiento y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, á facilitar (los artículos que sean) al precio (ó precios) de.... pesetas.... céntimos (en letra), por.... acompañando en cumplimiento de lo prevenido en cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

.....de..... de 1911.

(Firma y rúbrica)

Núm. 1779

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y URBANA

Primer semestre de 1911

Don Pedro Bordoy Gomila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Julio de 1911 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifique á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de eje-

cución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los contribuyentes

Maria Vidal Clar, 3'21 pesetas.  
Miguel Xamena Más

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los operarios efectos.

Felanitz 27 de Julio de 1911.—El Recaudador Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 1790

CONTRIBUCION RUSTICA

Anual de 1907

D. Juan Endols Lecha Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D.ª Catalina Jaume y Llabrés de Marratxí por débitos de la contribución y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 26 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D.ª Catalina Jaume y Llabrés sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 14 de Agosto próximo á las once en Palma calle Vilanova n.º 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la Capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios, en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios acostumbrados en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Fincas, situación y cabida.—Linderos.—Su capitalización.—Valor para la subasta.

Una porción de tierra procedente de la llamada «Camp de Inca» con una casa enclavada sobre la misma en el término municipal de Marratxí, de una extensión de cinco «areas» veintisiete destres, Linda al Norte con la vía ferrea, al Sur con tierra de José Serra, al Este con camino de Establecedores y al Oeste con tierra de José Serra, su capitalización 40 pesetas, valor para la subasta 27 id.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Palma á 27 de Julio de 1911.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Endols.

## Depositaria de fondos municipales de Establiments

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1620'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		347'66
<i>Cargo.</i> . . . . .		1968'12
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		1968'12

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	>	>
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	>	347'66	347'66
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	>	>
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	>	347'66	347'66
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	>	>	>
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural. . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
5 Beneficencia. . . . .	>	>	>
6 Obras públicas. . . . .	>	>	>
7 Corrección pública. . . . .	>	>	>
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	>	>
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Devoluciones. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Establiments á 25 Abril 1911.—El Depositario, Francisco Lladrés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan de Luque.—V.º B.º—El Alcalde, Luciano Alorda.

## Depositaria de fondos municipales de Porreras

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		8946'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		1049'88
<i>Cargo.</i> . . . . .		9996'58
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		9996'58

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	353'51	353'51
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	>	615'80	615'80
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	>	9027'27	9027'27
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	>	>
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	>	9996'58	9996'58
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	>	>	>
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural. . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
5 Beneficencia. . . . .	>	>	>
6 Obras públicas. . . . .	>	>	>
7 Corrección pública. . . . .	>	>	>
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	>	>
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Porreras á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Mora.

## Depositaria de fondos municipales de Manacor

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1353'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		20138'09
<i>Cargo.</i> . . . . .		21491'19
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		19617'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		1873'82

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	>	>
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	3470'75	3470'75	6941'50
4 Beneficencia. . . . .	67'87	44'00	111'87
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	1277'84	560'84	1837'68
7 Extraordinarios. . . . .	>	63'00	63'00
8 Resultas. . . . .	22'92	>	22'92
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	16000'00	16000'00
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	4838'88	20138'09	24976'97
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1194'95	2932'55	4127'50
2 Policía de seguridad. . . . .	400'00	606'67	1006'67
3 Policía urbana y rural. . . . .	600'00	2699'77	3299'77
4 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
5 Beneficencia. . . . .	>	>	>
6 Obras públicas. . . . .	1290'83	2266'83	3557'66
7 Corrección pública. . . . .	>	243'80	243'80
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	>	10338'63	10338'63
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	529'12	529'12
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	3485'78	19617'87	23103'15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Manacor á 1.º de Julio de 1911.—El Depositario, Jorge Vidal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gomila.

## Depositaria de fondos municipales de Selva

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .		6802'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		4142'47
<i>Cargo.</i> . . . . .		10945'12
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		6346'39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		4598'73

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	960'42	960'42
2 Montes. . . . .	1815'00	1429'55	3244'55
3 Impuestos. . . . .	343'62	343'62	687'24
4 Beneficencia. . . . .	>	57'75	57'75
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	189'10	189'10
8 Resultas. . . . .	8049'98	>	8049'98
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	1162'03	1162'03
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	10208'60	4142'47	14351'07
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	32'00	2313'66	2345'66
2 Policía de seguridad. . . . .	201'18	65'00	266'18
3 Policía urbana y rural. . . . .	67'67	148'31	215'98
4 Instrucción pública. . . . .	>	150'00	150'00
5 Beneficencia. . . . .	>	10'00	10'00
6 Obras públicas. . . . .	>	454'78	454'78
7 Corrección pública. . . . .	>	251'55	251'55
8 Montes. . . . .	1264'10	>	1264'10
9 Cargas. . . . .	1841'00	2953'09	4794'09
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	>	>
12 Resultas. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	3405'95	6346'39	9752'34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva á 1.º de Julio de 1911.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Sastre.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Rotger.